



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza, pasa a despacho el presente proceso, de conformidad al Decreto 806 Artículo 4 y en atención al escrito obrante en **anexo 007 del expediente digital** y por medio del cual **la parte demandante aporta el día 05 de noviembre del 2020**, la constancia de recibido de la notificación personal, expedida por la empresa de correo "INTERRAPIDISIMO", la cual certifica haber entregado la comunicación en la dirección tenida en cuenta por el Juzgado, se procedió a glosar al expediente el memorial y se corrió el término respectivo a **Ali Total S.A.S.** representada legalmente por Rosalba Blandón Cardona. de la siguiente manera:

- Fecha de entrega de la Comunicación: miércoles, 28 de octubre de 2020.
- Surtimiento de la notificación: jueves, 29 y viernes 30 de octubre de 2020.
- Término para pagar: martes 03 de noviembre de 2020 al lunes 09 de noviembre de 2020
- Término para contestar inicio: martes, 3 de noviembre de 2020.
- Término para contestar concluyó: martes, 17 de noviembre de 2020.
- Días Inhábiles: sábado 31 de octubre, domingo 01, lunes 02, sábado 7, domingo 8, sábado 14, domingo 15 y lunes 16 de noviembre de 2020.

Guadalajara de Buga, 19 de Noviembre de 2020

MARISABEL GONZALEZ MORENO
Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1609 **AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Proceso: Ejecutivo
Demandante: **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. ESP** representada legalmente por Amanda Cuellar Sterling y Claudia Yaneth Duran Rojas
Demandado: **ALI TOTAL S.A.S.** representada legalmente por Rosalba Blandón Cardona
Rad. No.: 761114003003-**2019-00446-00**



OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para el fallo que en derecho corresponda en el presente Proceso Ejecutivo con Acción Personal de mínima cuantía, promovido por **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. ESP** identificada con Nit. No. 900.396.759-5 en contra de **ALI TOTAL S.A.S.** representada legalmente por Rosalba Blandón Cardona identificada con Nit. No. 900.600.307-5, para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, profirió el **Auto Interlocutorio No. 2462 del 10 de diciembre de 2019**, en virtud del cual este estrado judicial, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **ALI TOTAL S.A.S.** representada legalmente por Rosalba Blandón Cardona identificada con Nit. No. 900.600.307-5, a favor **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. ESP** identificada con Nit. No. 900.396.759-5 ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **UN (1) ACUERDO DE PAGO suscrito en marzo de 2019** por valor de **\$19.316.783¹**, que obra en el expediente, librándose mandamiento de pago así:

ACUERDO DE PAGO suscrito en marzo de 2019.

1. La suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$19.316.783)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el acuerdo de pago que acompaña la demanda.

2. Por los intereses de mora, sobre el capital señalado en el numeral **1.**, causados a partir del 13 de abril de 2019, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera Colombiana.

La parte actora envió la **notificación personal de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Art 8) a la parte demandada ALI TOTAL S.A.S.** representada legalmente por Rosalba Blandón Cardona, a la **dirección de correo electrónico jefe.contable@bimbeto.com por correo electrónico certificado el día 08 de octubre de 2020 el cual arrojó como resultado NEGATIVO**; así las cosas el demandante procedió a enviar la comunicación por correo certificado "INTER RAPIDÍSIMO", en el cual aportan el correo electrónico del despacho correcto, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; teniendo en cuenta que por la emergencia sanitaria COVID- 19 no se está realizando atención al público

¹ Ver folio 3 cdno 1



de manera presencial, dicha notificación se tiene por surtida el viernes 30 de octubre de 2020, el término para pagar inició el 03 de noviembre y concluyó el 09 de noviembre de 2020; igualmente, el término para contestar la demanda y/o presentar excepciones empezó a correr el día martes 03 de noviembre de 2020 y finalizaron el día 17 de noviembre de 2020, teniendo como días inhábiles sábado 7, domingo 8, sábado 14, domingo 15 y lunes 16 de noviembre de 2020; así las cosas, el demandado no contestó la demanda dentro del término y no se opuso a las pretensiones.

CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el acuerdo de pago que acompaña a la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez que provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra del mismo, y que no fue desvirtuada.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió sus obligaciones de pagar las sumas demandadas, y como quiera que no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C.G. P., toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **ALI TOTAL S.A.S.** con Nit. No. 900.600.307-5, representada legalmente por Rosalba Blandón Cardona identificada, a favor **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. ESP** con Nit. No. 900.396.759-5, para el cumplimiento de la obligación decretada en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio No. 2462 del 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENASE el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada **ALI TOTAL S.A.S.** con Nit. No. 900.600.307-5, representada legalmente por Rosalba Blandón Cardona a favor **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. ESP** con Nit. No. 900.396.759-5. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la



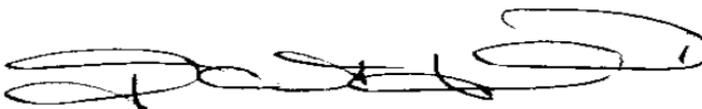
Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho, la suma de **\$2.706.591,46**, a favor de la parte demandante **CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGÍA S.A.S. ESP** con Nit. No. 900.396.759-5, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe cancelar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN

Estado Electrónico No. 135.

El anterior auto se notifica Hoy

20 de Noviembre de 2020 a las 7:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria